

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
San Luis Potosí

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2 dos de julio de 2015 dos mil quince.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente 119/2015-2 del índice de esta comisión, relativo al recurso de queja, interpuesto por **ELIMINADO 1** contra actos del AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ por conducto de su PRESIDENTE MUNICIPAL a través de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, del DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS, así como el DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA y,

RESULTANDOS

Solicitud de acceso a la información pública

PRIMERO. El 18 dieciocho de febrero de 2015 dos mil quince **ELIMINADO 1** presentó un escrito dirigido a la Dirección General del DIF Municipal, escrito que es como sigue:



SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. 18 DE FEBRERO DEL 2015

AT: SR. ROLANDO MARTÍN ORELLANA ORTIZ

EN EJERCICIO DE DERECHO DE PETICIÓN FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS 6º Y 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL 17 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y EN APEGO A LA NUEVA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOLICITO A USTED LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA

QUE PONGAN A MI VISTA Y ALCANCE FÍSICAMENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y APOYO A LA COMUNIDAD Y SECCION DE VISITAS A LA COMUNIDAD QUE INCLUYE TRABAJO SOCIAL.

- TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS DEL 1º DE ENERO DEL 2014 A LA FECHA DE ENTREGA DE LA RESPUESTA
- TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS, OFICIOS, DEMANDAS, SOLICITUDES DE APOYO, CONSTANCIAS, DECLARACIONES, QUEJAS, CITATORIOS, RESOLUCIONES, REPORTES Y ACUERDOS EMITIDOS Y RECIBIDOS POR ESTE DEPARTAMENTO DEL 1º DE ENERO DEL 2014 A LA FECHA DE ENTREGA DE LA RESPUESTA
- TODOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LOS GASTOS DE OPERACIÓN NOTAS DE GASOLINA REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS Y RECORRIDOS DIARIOS DE LOS MISMOS ASIGNADOS A ESTE DEPTO DEL 1º DE ENERO DEL 2014 A LA FECHA DE ENTREGA DE LA RESPUESTA
- TODOS Y CADA UNO DE LOS REPORTES DE TRABAJO Y AGENDAS DE TODAS LAS PERSONAS QUE LABORAN EN ESTE DEPARTAMENTO DEL 1º DE ENERO DEL 2014 A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA RESPUESTA
- TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS REALIZADOS POR LA DIRECCION DEL DIF ESTATAL DEL 1º DE ENERO DEL 2014 A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA RESPUESTA

Y QUE NO EXISTA OBJECIÓN ALGUNA PARA QUE SE ME FACILITEN COPIAS SIMPLRES DE EL O LOS DOCUMENTOS QUE YO SEÑALE COMO NECESARIOS PARA SATISFACER PLENAMENTE A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PLANTEADA EN TIEMPO Y FORMA.

EN CASO DE QUE ALGUN DOCUMENTO CONTENGA DATOS PERSONALES QUE SE CONSIDEREN COMO CONFIDENCIALES O RESERVADOS MUCHO AGRADECERÉ TENGA A BIEN ELABORARMELOS EN VERSION PÚBLICA DE OFICIO DE MANERA QUE YO TENGA A MI ALCANCE TODA LA INFORMACION ESPECIFICA Y VERAZ

(Visible en la foja 3 de autos).

Promoga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El 2 dos de marzo de 2015 dos mil quince la **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** del ente obligado notificó al solicitante que hacía uso de la prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública vista en el punto anterior de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia.

Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública

TERCERO. El 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince la Encargada del Despacho de la Unidad de Información Pública del ente obligado emitió el oficio U.I.P. 0330/2015 y notificado al solicitante al día siguiente, mismo que contiene la respuesta y anexos siguientes:



"Año de Julio Carrillo Trujillo"

Unidad de Información Pública del
H. Ayuntamiento de San Luis Potosí
Oficio número: U.I.P. 0330/2015

Asunto: Respuesta solicitud de información E-0032/15

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de marzo de 2015

ELIMINADO 1

ELIMINADO 2

En respuesta a su solicitud de información recibida el 18 (dieciocho) de febrero de 2015 (dos mil quince) en las oficinas de esta Unidad de Información Pública Municipal, área encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública en esta Municipalidad, la que se registró con el progresivo E-0032/15, así las cosas y luego de las gestiones realizadas por esta Unidad de Información Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 2 fracción XXI, 32 fracciones I y VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis Potosí, se remitió su solicitud para atención a las Áreas del Gobierno Municipal competentes, en términos de los oficios números U.I.P. 0178/2015, U.I.P. 0179/2015 y U.I.P. 0235/2015. Solicitud de la que se le notificó a Usted el uso de la prórroga prevista por el artículo 73 de la Ley de la materia, esto mediante oficio U.I.P. 0234/15 de fecha 02 (dos) de marzo del año que transcurre.

Así al corresponder el punto 03 (tres) de su solicitud a diversas áreas municipales, le indico que el 06 (seis) de marzo del año que transcurre, se recibió el oficio CM/664/2015, signado por el Oficial Mayor Municipal y al que agrega a su vez oficio CSG/138/2015 suscrito por el Licenciado Jesús Palacios Chávez, Coordinador de Servicios Generales y anexo, así como oficio SIN de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2015 (dos mil quince) signado por la Licenciada Julieta González González, Jefe del Departamento de Combustibles, perteneciente a la Oficialía Mayor; documentos que se agregan al presente como **ANEXO 1** en 05 (cinco) fojas útiles por su anverso en copias fotostáticas.

En ese orden, en atención a los puntos 03 (tres) y 05 (cinco) de su solicitud, se recibió el 12 (doce) de marzo de 2015 (dos mil quince) oficio D.A.P.F. 0319/2015 E.T. 0030/2015, signado por la C.P. Mireya Martínez González, Directora de Administración, Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal, dirigido a quien se desempeña como Jefe de la Unidad de Información Pública Municipal y al que agregó oficio D.A.P.F. 0319/2015 E.T. 0030-A/2015 dirigido a Usted con un anexo; oficio en el que le requiere por el pago de 5,890 (cinco mil ochocientos noventa) documentos, esto en razón de que a la documentación que Usted solicita consultar - todos los documentos que amparan los gastos de operación netos de gasolina, reparaciones y mantenimiento de los vehículos, asignados al DIF del 01 de enero del 2014 a la fecha de entrega de la respuesta, todos y cada uno de los comprobantes de gastos realizados por la Dirección del DIF Estatal del 01 de enero del 2014 a la fecha

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
San Luis Potosí

de la entrega de la respuesta³ y considerando además que no es dable la consulta directa a la documentación, ya que para acceder a la misma se requiere elaborar su versión pública, para proteger los datos personales en ella contenida; resulta necesario reproducir el documento y testar información tutelada por la Ley de la materia y las Normas para la protección, tratamiento, seguridad y resguardo de los datos personales en posesión de los entes obligados: versión pública de los documentos a los que se le da acceso. No pasa desapercibido por la suscrita que en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de en cita, la consulta, búsqueda y localización de la información son gratuitas, empero al resultar en el particular necesario reproducir los documentos –a efecto de realizar la versión pública correspondiente– para ponerlos a su disposición, la fracción I del artículo en cita, establece viable el cobro del costo de los materiales utilizados; en ese orden se requiere cubrir el costo de los 5,690 (cinco mil ochocientos noventa) documentos, el costo por copia simple es de \$1.30 (un peso 30/100 m.n.) debiendo pagar un total de \$ 7,657.00 (siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.), lo anterior con fundamento en el artículo 31 fracción XIII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio Fiscal 2015 (dos mil quinientos), el pago podrá efectuarse en las oficinas de Control de Ingresos, ubicada en Boulevard Salvador Nava Martínez número 1580 (mil quinientos ochenta) en la colonia Santuario en esta ciudad, en días y horas hábiles. Ahora bien, se solicita presente en esta Unidad de Información Pública, el recibo de anterior, mediante el cual acredite el pago por la reproducción de la información de la que se debe elaborar versión pública. Así le indico que las oficinas de la Unidad de Información Pública, de igual manera se encuentran en el domicilio antes indicado. Para mejor proveer en el asunto, se adjunta como ANEXO 2 copias fotostáticas de los oficios de referencia - D.A.P.F. 0319/2015 E.T. 0030/2015 y D.A.P.F. 0319/2015 E.T. 0030-A/2015) en 04 (cuatro) fojas útiles por su parte principal

Así las cosas y tocante a los puntos 1 (uno), 2 (dos), 03 (tres) y 04 (cuatro) de su solicitud, se indica a Usted que se recibió el 18 (dieciocho) de marzo del año que transcurre, el oficio 0400/15 oficio signado por el Licenciado Rolando Martín Orellana Ortiz, Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, dirigido a la entonces Jefe de la Unidad de Información Pública Municipal, C. María Lilián Abud Sarquis y al que agrega diverso oficio 0397/15 dirigido a Usted y con el que atiende los puntos en cita. Documentos que constan de 04 (cuatro) fojas útiles por su parte principal y que se agragan al presente en copia fotostática como ANEXO 3.

Referencia a los puntos 01 (uno) y 02 (dos), derivado de lo manifestado por el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en su similar 0397/15, indico a Usted que se encuentra disponible para su consulta el Acuerdo de Reserva U.I.P.-A.R. 031/15 emitido por el Comité de Información del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, el 12 (doce) de febrero de 2015 (dos mil quinientos) en Sesión Ordinaria del citado Cuerpo Colegiado; al encuadrar en las hipótesis establecidas en el artículo Artículo 41 fracción III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenados con los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la

Información Pública, proveído que se encuentra a su disposición en la oficina que ocupa la Unidad de Información Pública del Municipio de San Luis Potosí, sito en Boulevard Salvador Nava Martínez número 1580 (mil quinientos ochenta) en la colonia Santuario de esta ciudad de San Luis Potosí, en días y horas hábiles.

Por lo que hace a la documentación que se pone a su disposición por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Oficialía Mayor, se reitera que tendrá acceso a la misma en la fecha y hora indicada tanto en el oficio 0397/15 signado por el Licenciado Rolando Martín Orellana Ortiz, Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y oficio S/N de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2015 (dos mil quinientos) signado por la Licenciada Julieta González González, Jefe del Departamento de Contables, los que se adjuntan al presente.

La información se encontrará disponible para su consulta por un periodo de 10 (diez) días hábiles; así además para acceder a la información que se ha puesto a su disposición, deberá de exhibir identificación oficial.

De forma adicional, le indico que conforme a lo establecido en los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el ciudadano podrá hacer uso de los derechos que le otorga la Ley de la materia, relacionada con la respuesta a la solicitud de información.

Atentamente,

Lic. Martha Angelica Gámez González,
Encargada del Despacho de la Unidad de Información
Pública del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.



OFICIALÍA MAYOR
 OFICIO OM/584/2015
 Marzo 04, 2015

MARIA LILIAN ABUD-SARGOIS
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE.-

Atento al contenido de su Oficio U.I.P/215/15, recibido en esta Oficialía, mediante la cual se solicita "diverse información relativa al Departamento de Coordinación y Apoyo a la Comunidad y Sección de Visitas a la Comunidad que incluye trabajo social".

Por lo que me permito remitir Oficio de fecha 04 de marzo de 2015, a través del cual la Lic. Julieta González González, jefe del Departamento de Combustibles, da contestación a lo que se refiere a los documentos que amparan los gastos de operación y notas de gasolina.

Por lo que corresponde a las reparaciones y mantenimiento de los vehículos, le remito el oficio No. CSG/138/15, suscrito por el Lic. Jesús Palacios Chávez, Coordinador de Servicios Generales, a través del cual se da contestación.

Cabe hacer mención que en lo tocante a los demás puntos no son competencia de esta Oficialía Mayor.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 2º fracción I, 3º fracción XI, 5º, 6º, 11º, 13º, 16º fracción I, 57 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 46 del reglamento de transparencia y acceso a la información Pública del Municipio de San Luis Potosí.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted,

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO MARIO HIDALGO MARTINEZ
OFICIAL MAYOR

C.C.P. MEXICO
 LAZP.



COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
 CSG/138/2015
 04 de marzo de 2015

LIC. PEDRO MARIO HIDALGO MARTINEZ
OFICIAL MAYOR
PRESENTE.-

Por medio del presente y atendiendo al Oficio OM/044/2015 le hago llegar la información solicitada en oficio U.I.P/215/15, y que corresponde a esta Coordinación, Reparaciones y Mantenimiento de Vehículos Of. 24, 31 y 34 realizadas del 1º de enero de 2014 al 30 de marzo de 2015.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para renovar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS PALACIOS CHÁVEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES

"2015, Año de San Juan Camino Nuevo"

10.50

DEPARTAMENTO
DIF 28 OF. D.I.F. MPAL

SERVICIO	CANTIDAD
lavado y engrasado	1
LAVADO INYECTORES Y CUERPO ACELE	1
FILTRO DE GASOLINA	1
ACEITE DE MOTOR	5
FILTRO DE ACEITE	1
ANTICONGELANTE	1
BUJIAS	4
FILTRO DE AIRE	1
BATERIA	1
LAVADO Y ENGRASADO	1
LIMPIAR CUERPO DE ACELERACION	1
FILTRO DE GASOLINA	1
ETS. ACEITE MOTOR	5
FILTRO DE ACEITE	1
FILTRO DE AIRE MOTOR	1
LIMPIADOR DE INYECTORES	1
LIMPIADOR DE CUERPO DE ACELERACC	1
SUMAS	4

DEPARTAMENTO
DIF 21 OF. D.I.F. MPAL

SERVICIO	CANT.
REEMPLAZO DE TAMBORES	2
LIMPIEZA DE INYECTORES CUERPO DE	1
MANEJO DE OREJA FRENO	1
LAVADO Y ENGRASADO	1
REEMPLAZO DE DISCOS	2
FILTRO DE GASOLINA	1
ACEITE DE MOTOR	5
FILTRO DE ACEITE	1
FILTRO DE AIRE MOTOR	1
BALATA TRASERA	4
ANTICONGELANTE	1
BUJIAS	4
JOJO DE BALATA DELANTERA	1
CAMBIO DE OIL DE SIDA	1
ACEITE DE MOTOR	4
FILTRO DE ACEITE	1
FILTRO DE AIRE MOTOR	1
LAVADO DE AS ENCHES INTERIORES	1
REEMPLAZO DISCOS DELANTEROS	2
REEMPLAZO TAMBORES TRASEROS	2
REVISIÓN Y engrasado	1
FILTRO DE GASOLINA	1
LUBRIFICANTE DE FRENO	1
ACEITE DE MOTOR	5
FILTRO DE ACEITE	1
FILTRO DE AIRE MOTOR	1
JOJO DE BALATA DELANTERA	1
JOJO DE BALATA TRASERA	1
ANTICONGELANTE	1
BUJIAS	4
BATERIA EN 12 PLACAS	1
REVISIÓN LUBRIFICANTE Y AJUSTE DE FRENO	1
ETS. ACEITE MOTOR	5
FILTRO DE ACEITE	1
FILTRO DE AIRE MOTOR	1
REEMPLAZO DE TAMBORES	2
REEMPLAZO DE DISCOS	2
ETS. ACEITE DIFERENCIAL	2
SUCION	1
ACEITE DE MOTOR	5
FILTRO DE ACEITE	1
JOJO DE BALATA DELANTERA	1
ACEITE DE TRANSMISION	4
ACEITE DE DIRECCION	1
BALATA TRASERA	1
FILTRO DE AIRE	1

CAMIONETA NISSAN DOBLE CABINA		MODELO 2016
DEPARTAMENTO		OF. D.F. MPAL
DF. 98		
SERVICIO	CANT.	
LAVADO Y ENGRASADO	1	
FILTRO DE ACEITE	2	
BUJIAS	4	
ACEITE DE MOTOR	4	
FILTRO DE ACEITE	1	
BANDA DE ALIBRADO	1	
TUBO DE ESCAPE	1	
BANDA DE DIRECCION	1	
MANELES TRASEROS	1	
BANDA AIRE ACONDICIONADO	4	
FILTRO DE GASOLINA	1	
SERVICIO IMPACTOR INYECTORIA	1	
ACEITE DE MOTOR	4	
FILTRO DE ACEITE	1	
FILTRO DE AIRE MOTOR	1	
BUJIAS	4	
LAVADO Y ENGRASADO	1	
ACEITE DE MOTOR	1	
FILTRO DE ACEITE	1	
FILTRO DE AIRE	1	
IMPRESA DE INYECTORES CUERPO DE ACELERACION	1	
MANO DE OBRAS VARIOS	1	
LAVADO Y ENGRASADO	1	
RECORRAR DISCOS Y TAMBORES	4	
FILTRO DE GASOLINA	1	
ACEITE DE MOTOR	4	
FILTRO DE ACEITE	1	
BALATA DELANTERA	1	
BALATA TRASERA	1	
BIENES DELANTEROS	2	
BIENES TRASEROS	1	
BUJIAS	4	
FILTRO DE AIRE	1	
LAVADO Y ENGRASADO	1	
SERVICIO MENOR	1	
FILTRO DE ACEITE	1	
LIT. DE ACEITE 15W40	4	
FILTRO DE AIRE	1	



"2015, Año de Julián Gaviria Trujillo"

CEP
13

OFICIALIA MAYOR
04 de Marzo del 2015

LIC. PEDRO MARIO HIDALGO MARTINEZ
OFICIAL MAYOR
PRESENTE.

En cumplimiento a sus instrucciones, mediante oficio OM/633/2015, por este medio y en cumplimiento al oficio de información número 0225/15, en la que se solicita TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ABRASAN LOS CUERPOS DE OPERACION NOTAS DE GASOLINA, REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS Y RECIBIDOS DIARIOS DE LOS MISAMOS ASIGNADOS al Departamento de Coordinación y Apoyo a la Comunidad y Sección de Vistas a la Comunidad que incluye trabajo social, me permito informarle lo siguiente:

Este Departamento de Combustibles mostrará la información solicitada en relación a gastos de combustibles, a partir del mes de Octubre del 2014 y hasta la fecha, ya que los meses anteriores, la información sobre el poder de la Tesorería Municipal.

Respecto a las Reparaciones, Mantenimientos y Reemplazo de partes de los Vehículos, la información que no compete a este Departamento.

Por lo anterior, se señaló al presente día 25 de Marzo del presente año a los señores en las oficinas de esta Oficialía Mayor, Departamento de Combustibles, para poner a la vista del solicitante la información requerida.

No olvide mencionarle que el servicio público que atiende al solicitante será la Municipalidad.

Sin otro particular de momento, atento a sus instrucciones.

ATENTAMENTE

Julieta Gonzalez
LIC. JULIETA GONZALEZ GONZALEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMBUSTIBLES
OFICIALIA MAYOR
1562



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública San Luis Potosí

000502



12.28.15
Se anexa Oficio D.A.P.F. 0319/2015

Departamento: DIRECCION DE ADMINISTRACION PLANEACION Y FINANZAS.
Oficio: D.A.P.F. 0319/2015
Fecha: E.T. 0030/2015 MARZO 10, 2015

"2016. Año de Julián Carrillo Trujillo"

MARIA LILIAN ABUD SARQUIS
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA
P R E S E N T E.

Por este conducto me permito dar contestación a su Oficio No. U.I.P. 0178/2015 de fecha 18 de Febrero del año en curso, en relación a la solicitud presentada por el C. **ELIMINADO**, con folio No. E-032/15, en la cual requiere reparaciones y mantenimiento de los vehículos, asignados al DIF del 01 de Enero del 2014 a la fecha de entrega de la respuesta; Todos y cada uno de los comprobantes de gastos realizados por la Dirección del DIF Estatal del 01 de Enero del 2014 a la fecha de entrega de esta respuesta".

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

C.P. MIREYA MARTINEZ GONZALEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACION, PLANEACION Y FINANZAS



Departamento: DIRECCION DE ADMINISTRACION PLANEACION Y FINANZAS.
Oficio: D.A.P.F. 0319/2015
Fecha: E.T. 0030/2015 MARZO 10, 2015

"2016. Año de Julián Carrillo Trujillo"

ELIMINADO 1
P R E S E N T E.

En contestación al Oficio No. U.I.P. 00178/2015, de fecha 18 de Febrero del año en curso, de la Unidad de Información Pública dependiente de este H. Ayuntamiento, con respecto a la solicitud presentada por usted bajo el Folio No. E-032/15, en donde requiere "Todos los documentos que amparan los gastos de operación notas de gasolina, reparaciones y mantenimiento de los vehículos, asignados al DIF del 01 de Enero del 2014 a la fecha de entrega de la respuesta; Todos y cada uno de los comprobantes de gastos realizados por la Dirección del DIF Estatal del 01 de Enero del 2014 a la fecha de entrega de esta respuesta".

Derivado de lo anterior, me permito adjuntar al presente reporte de Consumo de Gasolina del DIF MUNICIPAL, correspondientes al periodo 01 de Enero al 30 de Septiembre del 2014 y con respecto a los comprobantes de reparaciones y mantenimiento de los vehículos, así como de todos los comprobantes de gastos realizados por el DIF, le solicitamos al peticionario que una vez exhibido el recibo de entero expedido por esta Tesorería Municipal, por concepto del pago de 5,880 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA) copias en versión pública, se entregara la conducente.

Sin otro particular por el momento y esperando haber cumplimentado la información requerida, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

C.P. MIREYA MARTINEZ GONZALEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACION, PLANEACION Y FINANZAS

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
San Luis Potosí



DIRECCIÓN GENERAL
CLAVE: 28.308.1/SCII
OFICIO No. 0400/15

San Luis Potosí, S.L.P. 17 de marzo de 2015.

SRA. MARÍA LILIAN ABUD SARQUÍS
Jefa de la Unidad de Información Pública
del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí
Presente

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido por Usted, mediante oficio U.I.P.078/2015 y que corresponde a la solicitud de Información Pública emitida por el C. **ELIMINADO 1** dispuesto en los artículos 61, fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, S.L.P. y fracciones I y VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y registrado con el No. De Folio **E032/15**, adjunto al presente el oficio dirigido al peticionario y que contiene la respuesta a la solicitud en mención.

En otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

Atentamente

Lic. Rolando Martín Orihena Ortiz
Director General



"2015, Año de Justo Corriente Trujillo"

DIRECCIÓN GENERAL
CLAVE: 28.308.1/SCII
OFICIO No. 0397/15

San Luis Potosí, S.L.P. 13 de marzo de 2015.

ELIMINADO 1
PRESENTE

En atención y respuesta a su solicitud de información de oficio, registrada con el número de folio E032/15, al respecto me permito dar respuesta a **5 puntos específicos**, requeridos por Usted:

- 1) Todas y cada una de las constancias que integran los expedientes de quejas del 1º de enero de 2014 a la fecha de entrega de la respuesta.
Se hace de su conocimiento que en los archivos de la Coordinación de la que solicita la información, dependiente de la Dirección a mi cuidado, solamente se ha recibido la queja interpuesta por Usted, empero nos encontramos impedidos legalmente a entregar la información toda vez que la misma, al estar dentro de los supuestos de reserva establecidos por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, consecuencia de lo anterior la información a que hace referencia se le otorgó el clasificación de reservada por el Comité de Información del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante acuerdo U.I.P.-A.R. 031/15.
- 2) Todas y cada una de las actas, oficios, demandas, solicitudes de apoyo, constancias, declaraciones, quejas, elictorios, resoluciones, reportes y acuerdos emitidos y recibidos por este departamento del 1º de enero de 2014 a la fecha de entrega de la respuesta.
Se hace de su conocimiento que la documentación que posibilita, generada en cumplimiento a las obligaciones que establece el artículo 19 y aplicables del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis Potosí, tiene el carácter de reservada en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

información Pública Estatal y se encuentra restringido su acceso a la ciudadanía mediante acuerdo U.I.P.-A.R. 031/15 emitido por el Comité de Información del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

- 3) Todos los documentos que amparan los gastos de operación, notas de gasolina, reparaciones y mantenimiento de los vehículos y recorridos diarios de los mismos asignados a este departamento del 1º de enero de 2014 a la fecha de entrega de la respuesta.
No es competencia de este Sistema Municipal el atender su petición, al resultar ser facultad de la Tesorería Municipal y de la Oficialía Mayor. En cuanto a la bitácora de recorridos diarios de los vehículos de la Coordinación, le informo que contamos con 4 bitácoras donde personal adscrito al mismo registran sus recorridos diariamente; la información consta de 134 fojas los cuales se pondrán a la vista de Usted el viernes 20 de marzo, de las 8:00 a las 9:00 de la mañana, hora y fecha señalada en la que se le requiere presente identificación oficial, en la Sala de Usos Múltiples del Sistema Municipal DIF, atendiéndolo la C. María Eugenia Ortiz Ortiz, Coordinadora de Sistemas de Calidad e Información Institucional.
- 4) Todos y cada uno de los reportes de trabajo y agendas de todas las personas que laboran en ese departamento del 1º de enero de 2014 a la fecha de entrega de esta respuesta.
Al respecto le informo que el personal no cuenta con agenda de actividades, pues el Reglamento Interior del Sistema Municipal DIF, no lo estipula dentro de las obligaciones, funciones y facultades de la Coordinación de Apoyo a la Comunidad. En relación a los reportes de trabajo solicitados, encontrará resultados en los informes de gobierno ubicados en las siguientes ligas: <http://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2014/02/INFORME-MUNICIPAL-2013.pdf> y http://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2014/12/SEGUNDO-INFORME-DE-GOBIERNO-MUNICIPAL.comp_.pdf
- 5) Todos y cada uno de los comprobantes de gastos realizados por la Dirección del DIF Estatal del 1º de enero de 2014 a la fecha de entrega de esta respuesta.

No es competencia de este Sistema Municipal el atender su petición, dado que esta información sólo le corresponde proporcionarla a la Dirección del Sistema Estatal DIF.

Reiteramos que se señala el viernes 20 de marzo de 2015 para dar vista a la información puesta a su disposición, requiriéndole presentarse con identificación oficial vigente, a las 8:00 de la mañana, en la Sala de Usos Múltiples del Sistema Municipal DIF, donde será atendida por la C. María Eugenia Ortiz Ortiz, Coordinadora de Sistemas de Calidad e Información Institucional.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Rolando Martín Orellana Ortiz
Director General

(Visible de la foja 4 a la 21 de autos)

CUARTO. El 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince el solicitante de la información interpuso el recurso de queja ante esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado por la respuesta del ente obligado a su solicitud de acceso a la información pública mencionada en el punto anterior.

Admisión del recurso de queja

QUINTO. El 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince la Presidente de este órgano colegiado dictó un proveído en el que admitió a trámite el presente recurso de queja; tuvo como ente obligado al **AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ** por conducto de su **PRESIDENTE MUNICIPAL** a través de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, del **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS**, así como el **DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**; se le tuvo a al recurrente por señalado ofrecidas y desahogadas las documentales que ofreció dada su especial naturaleza, asimismo se le tuvo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; el Presidente de esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente 119/2015-2; se requirió a los entes obligados para que dentro del plazo de tres días hábiles rindieran un informe en el que anexaran la copia certificada del acuerdo de reserva; así como que deberían informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber a los entes obligados que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información, al momento de rendir su informe, deberían de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral, ello independientemente de las facultades con las que cuenta este órgano colegiado de acuerdo a ese artículo; se les requirió para que manifestaran si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; asimismo se les apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de su anexo; se les previno para que acreditaran su personalidad, así como para que señalaran persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Rendición del informe del ente obligado

SEXTO. El 15 quince de abril de 2015 dos mil quince la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que el día 7 siete de ese mes recibió el oficio U.I.P. 0440/15 firmado por el Encargado de la Unidad de Información Pública del ente obligado, junto con cuatros anexos, entre los que se encuentran los oficios D.A.P.F. 0424/2015, E.T. 0044/2015 y 0476/15 dirigidos a esta Comisión de Transparencia y firmados respectivamente por el Director de Administración, Planeación y Finanzas, por el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de los cuales rindieron el informe a este órgano colegiado; se le tuvo por reconocida su personalidad; se les tuvo por rendido en tiempo y forma el informe solicitado; por expresados los argumentos que a sus intereses convino; por ofrecidas y desahogadas las documentales que al efecto ofrecieron dada su especial naturaleza; se mandó poner bajo resguardo y secrecía de esta Comisión los anexos en donde el Encargado de la Unidad de Información Pública del ente obligado dijo contener datos personales y, los mismos a disposición del ponente al momento de resolver; se requirió a dicho encargado para que remitiera a esta Comisión de Transparencia el acuerdo de reserva tal y como se le había pedido en el auto que admitió a trámite este expediente.

Ampliación del plazo para resolver y cumplimiento al requerimiento

SÉPTIMO. Por proveído del 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince esta Comisión de Transparencia en cumplimiento al acuerdo del Pleno CEGAIP-278/2015 S.E. de esta Comisión de Transparencia se amplió el plazo para resolver la presente queja; y por proveído del día siguiente la presidencia de este órgano garante agregó el oficio U.I.P. 0522/2015 firmado por el Encargado de la Unidad de Información Pública del ente obligado, junto con un anexo y en el que éste da cumplimiento al requerimiento que le fue formulado; por último se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para tal efecto a la ponencia de la Comisionada M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata para elaborar el proyecto de resolución y,

CONSIDERANDO

Competencia

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
San Luis Potosí

PRIMERO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver la presente queja de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente resolución.

Vía

SEGUNDO. En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este órgano colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la respuesta a su solicitud de información pública, supuesto éste que encuadra en los artículos 74, 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formalidades del recurso

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de queja, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 100 y 101, fracciones I y III, de la invocada ley.

Temporalidad del recurso

CUARTO. El medio de impugnación fue planteado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los quince días que establece el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública fue notificada al solicitante el día 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince y el presente recurso fue interpuesto el día 23 veintitrés de ese mes, es decir, al segundo día hábil, sin contar los días 21 veintiuno y 22 veintidós de ese mes ser sábado y domingo respectivamente.

Legitimación

QUINTO. En la especie **ELIMINADO 1** es el legitimado para interponer el presente recurso de queja, ya que fue él el que presentó la solicitud de acceso a la información pública ante el aquí ente obligado y la respuesta recaída a ésta es aquél a quien le pudiera deparar perjuicio.

Consideraciones y fundamentos

SEXTO. **ELIMINADO 1** acudió a esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública a interponer el medio de impugnación de que se trata, en contra del ente obligado por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

1. Estudio de los agravios.

Pues bien, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública analiza los agravios del recurrente de conformidad con lo siguiente:

1.1. Agravio.

Dicha palabra en sentido muy amplio, es el equivalente a un perjuicio o, en sentido estricto es la afectación de un interés jurídico subjetivo del solicitante de la información o, en otras palabras, es la afectación que el quejoso manifiesta en su derecho de acceso a la información en el sentido de que la respuesta transgrede cualquiera de los supuestos previstos el primer párrafo del artículo 98 de la propia ley de la materia.

En efecto, aunque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no establece esa palabra ni en sentido amplio ni en sentido estricto, ésta se desentraña del primer párrafo del artículo 98¹ de la Ley de Transparencia que establece algunos de los supuestos por los cuales los recurrentes pueden presentar el recurso de queja ante esta Comisión de Transparencia y que son cuando a las personas se les niegue el acceso a la información o considere que la información que le fue entregada es incompleta, no corresponde con la que pidió o bien, no esté de acuerdo con la entrega de la información en tiempo, el costo de la información, su formato o la modalidad de entrega.

¹ ARTÍCULO 98. La persona a quien se le niegue el acceso a la información, considere que la información entregada es incompleta, no corresponde con la requerida en su solicitud, o no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, podrá interponer queja ante la CEGAIP.

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública

San Luis Potosí

Los supuestos mencionados se traducen como agravios que no son más que la transgresión a la Ley de Transparencia y, a la luz de las inconformidades del recurrente -agravio- ya que de éstas se desprende de las propias manifestaciones que el quejoso realiza en su recurso de queja.

1.2. Agravios del recurrente.

En la especie el recurrente expresó como motivo de inconformidad, en síntesis, los siguientes:

1. Que en la respuesta a la solicitud en sus puntos 3 tres y 5 cinco en el cual le dan a conocer que para tener acceso a dicha información tendría que pagar la cantidad de \$7,657.00 (siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100) que amparan 5,890. (cinco mil ochocientos noventa) documentos debido a que, según ello, contienen datos personales. Que hacía énfasis en lo que solicitó en el punto 3 tres de la solicitud de información, pues se refería a gasolina, reparaciones y mantenimiento de vehículos y recorrido diarios y que de los mismos no se contenía datos personales porque eran comprobantes fiscales y que por ello era falso.
2. Que también era falso de que la autoridad poseyera información del DIF Estatal ya que ello compete al Estado de acuerdo con el punto 5 cinco de la solicitud porque la autoridad no puede poseer y que a su juicio la respuesta correcta era que ellos no poseen esa información.
3. Que las quejas que se interponen ante el DIF municipal muchas de ellas se manejaban de forma anónima desde los sitios de acceso a internet por lo que éstas no contenían datos personales y el director las había englobado o las incluyó dentro de las que eran clasificadas como confidenciales.
4. Que se aplique el principio de afirmativa ficta en los puntos en donde proceda.

1.3. Respuesta intocada.

Como se vio, el recurrente no se quejó en sus agravios sobre la demás información que pidió en su solicitud de acceso a la información pública, es decir, sobre el punto 4 cuatro por lo tanto, al no haber motivo o motivos de inconformidad en contra de dicho punto, se

entiende que existe conformidad sobre éstos de parte del recurrente –mismos que fue visto en el resultando primero de esta resolución– o, en otras palabras, al no existir esa manifestación de inconformidad de la respuesta, ello se traduce en que no le causa agravio al recurrente en términos del primer párrafo del artículo 98 de la Ley de Transparencia, por ello es que esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 105, fracción II, de la Ley de Transparencia **confirma** esa parte de la respuesta y entrega de la información.

1.4. Agravios infundados.

Pues bien, lo infundado del agravio depende de que al recurrente no le asistió la razón en el motivo de inconformidad que al efecto expresó, esto es, que efectivamente no está demostrado que hay una transgresión al derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia por parte del ente obligado.

En cuanto al agravio identificado como el 2 dos.

Ante todo, es necesario aclarar que, el solicitante pidió información sobre el DIF Estatal, ya que en su solicitud de acceso a la información pública literalmente pidió:

- **TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DEL DIF ESTATAL DEL 1º DE ENERO DEL 2014 A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA RESPUESTA**

Sobre esa postura, también es necesario aclarar que, la solicitud de acceso a la información pública fue presentada al DIF municipal y, efectivamente la Unidad de Información Pública de este ente obligado fue la que dio respuesta y, proliamente adjuntó a esta el oficio de respuesta por parte del Director del DIF municipal, en el oficio 0397/15 en la que sobre ese punto dijo:

No es competencia de este Sistema Municipal el atender su petición, dado que esta información sólo le corresponde proporcionarla a la Dirección del Sistema Estatal DIF.

(Visible en la foja 19 de autos)

Por ende, no es verdad como el recurrente lo afirmó en su agravio en el sentido de que le habían puesto a disposición información del DIF Estatal, cuando que, como quedó visto, la respuesta el ente obligado fue correcta, pues en ningún momento éste afirmó que poseía información sobre el DIF Estatal, sino todo lo contrario derivado de su propia solicitud

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública

de ~~San Luis Potosí~~ información pública la autoridad le respondió de manera correcta, por ello, su motivo de inconformidad es infundado.

También es infundado el agravio identificado como 1 uno.

En efecto, es infundado en donde el recurrente se queja del cobro de la versión pública y, lo anterior se afirma porque en la solicitud de acceso a la información pública aquél pidió:

- TODOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LOS GASTOS DE OPERACIÓN NOTAS DE GASOLINA REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS Y RECORRIDOS DIARIOS DE LOS MISMOS ASIGNADOS A ESTE DEPTO DEL 1º DE ENERO DEL 2014 A LA FECHA DE ENTREGA DE LA RESPUESTA
- TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS REALIZADOS POR LA DIRECCION DEL DIF ESTATAL DEL 1º DE ENERO DEL 2014 A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA RESPUESTA

Y, en su parte final de la solicitud de información dijo:

Y QUE NO EXISTA OBJECION ALGUNA PARA QUE **SE ME FACILITEN COPIAS SIMPLES** DE EL O LOS DOCUMENTOS QUE YO SEÑALE COMO NECESARIOS PARA SATISFACER PLENAMENTE A MI SOLICITUD DE INFORMACION PLANTEADA EN TIEMPO Y FORMA

EN CASO DE QUE ALGUN DOCUMENTO CONTENGA DATOS PERSONALES QUE SE CONSIDEREN COMO CONFIDENCIALES O RESERVADOS MUCHO AGRADECERE TENGA A BIEN ELABORARMELOS EN VERSION PUBLICA DE OFICIO DE MABNERA QUE YO TENGA A MI ALCANCE TODA LA INFORMACION ESPECIFICA Y VERAZ

Sobre lo anterior, la autoridad le respondió que:

En ese orden, en atención a los puntos 03 (tres) y 05 (cinco) de su solicitud, se recibió el 12 (doce) de marzo de 2015 (dos mil quince) oficio D.A.P.F. 0319/2015 E.T. 0030/2015, signado por la C.P. Mireya Martínez González, Directora de Administración, Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal, dirigido a quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Información Pública Municipal y al que agregó oficio D.A.P.F. 0319/2015 E.T. 0030-A/2015 dirigido a Usted con un anexo; oficio en el que le requiere por el pago de 5,890 (cinco mil ochocientos noventa) documentos, esto en razón de que a la documentación que Usted solicita consultar – todos los documentos que amparan los gastos de operación notas de gasolina, reparaciones y mantenimiento de los vehículos, asignados al DIF del 01 de enero del 2014 a la fecha de entrega de la respuesta; todos y cada uno de los comprobantes de gastos realizados por la Dirección del DIF Estatal del 01 de enero del 2014 a la fecha

de la entrega de la respuesta." y considerando además que no es dable la consulta directa a la documentación, ya que para acceder a la misma se requiere elaborar su versión pública, para proteger los datos personales en ellos contenida; resulta necesario reproducir el documento y testar información tutelada por la Ley de la materia y las Normas para la protección, tratamiento, seguridad y resguardo de los datos personales en posesión de los entes obligados; versión pública de los documentos a los que se le da acceso. No pasa desapercibido por la suscrita que en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de en cita, la consulta, búsqueda y localización de la información son gratuitas, empero al resultar en el particular necesario reproducir los documentos –a efecto de realizar la versión pública correspondiente- para ponerlos a su disposición, la fracción I del artículo en cita, establece viable el cobro del costo de los materiales utilizados; en ese orden se requiere cubra el costo de los 5,890 (cinco mil ochocientos noventa) documentos, el costo por copia simple es de \$1.30 (un peso 30/100 m.n.) debiendo pagar un total de \$ 7,657.00 (siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.); lo anterior con fundamento en el artículo 31 fracción XIII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio Fiscal 2015 (dos mil quince), el pago podrá efectuarse en las oficinas de Control de Ingresos, ubicada en Boulevard Salvador Nava Martínez número 1580 (mil quinientos ochenta) en la colonia Santuario, en esta ciudad, en días y horas hábiles. Ahora bien, se solicita presente en esta Unidad de Información Pública, el recibo de entero, mediante el cual acredite el pago por la reproducción de la información de la que se debe elaborar versión pública. Así le indico que las oficinas de la Unidad de Información Pública, de igual manera se encuentran en el domicilio antes indicado. Para mejor proveer en el asunto, se adjunta como ANEXO 2 copias fotostáticas de los oficios de referencia - D.A.P.F. 0319/2015 E.T. 0030/2015 y D.A.P.F. 0319/2015 E.T. 0030-A/2015) en 04 (cuatro) fojas útiles por su parte principal.

En esa postura, es necesario aclarar que, de las respuestas, sobre el cobro de la información en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública el ente obligado se pronunció sobre todos los comprobantes de gastos realizados del 1º primero de enero de 2014 dos mil catorce a la fecha de la presentación de la solicitud –punto 5 cinco– y que en éste se refería al DIF Estatal y que ya quedó visto que el Director del DIF municipal expresó que esa parte no le correspondía, lo cierto es que, el ente obligado al pronunciarse sobre el cobro de toda la información –incluida la del DIF Estatal– lo hizo, con la intención de proporcionar la información sobre todos los comprobantes de gastos realizados del 1º primero de enero de 2014 dos mil catorce a la fecha de la presentación de la solicitud, pero del DIF municipal, situación que resulta indispensable acatar para el efecto de que esta Comisión de Transparencia se pronuncie sobre el agravio en el sentido del cobro de esa información.

Así, se insiste que la información que el solicitante pidió, fue copia simple de todos los documentos que amparan los gastos de operación, notas de gasolina, reparaciones y mantenimiento de los vehículos asignados a ese departamento, así como de todos los comprobantes de gastos realizados del 1º primero de enero de 2014 dos mil catorce, a la fecha de la solicitud de acceso a la información pública e incluso el solicitante aclaró que en caso de que contuvieran información confidencial se le diera en versión pública.

Ahora, de esos documentos al ser comprobantes de diversos gastos y, provenientes

DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE ESTE PROCEDA A:

A) VALIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 29-A DE ESTE CODIGO.

B) ASIGNAR EL FOLIO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL.

C) INCORPORAR EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PODRA AUTORIZAR A PROVEEDORES DE CERTIFICACION DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET PARA QUE EFECTUEN LA VALIDACION, ASIGNACION DE FOLIO E INCORPORACION DEL SELLO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION.

LOS PROVEEDORES DE CERTIFICACION DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBERAN ESTAR PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA DICHO ORGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PODRA REVOCAR LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS A LOS PROVEEDORES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, CUANDO INCUMPLAN CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTICULO, EN LA AUTORIZACION RESPECTIVA O EN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE LES SEAN APLICABLES.

PARA LOS EFECTOS DEL SEGUNDO PARRAFO DE ESTA FRACCION, EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PODRA PROPORCIONAR LA INFORMACION NECESARIA A LOS PROVEEDORES AUTORIZADOS DE CERTIFICACION DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

V. UNA VEZ QUE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET SE LE INCORPORA EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA O, EN SU CASO, DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACION DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES, DEBERAN ENTREGAR O PONER A DISPOSICION DE SUS CLIENTES, A TRAVES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS QUE DISPONGA EL CITADO ORGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACION IMPRESA, LA CUAL UNICAMENTE PRESUME LA EXISTENCIA DE DICHO COMPROBANTE FISCAL.

VI. CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES QUE EN MATERIA DE INFORMATICA DETERMINE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL.

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
San Luis Potosí

LOS CONTRIBUYENTES PODRAN COMPROBAR LA AUTENTICIDAD DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET QUE RECIBAN CONSULTANDO EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SI EL NUMERO DE FOLIO QUE AMPARA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE AUTORIZADO AL EMISOR Y SI AL MOMENTO DE LA EMISION DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL, EL CERTIFICADO QUE AMPARE EL SELLO DIGITAL SE ENCONTRABA VIGENTE Y REGISTRADO EN DICHO ORGANO DESCONCENTRADO.

EN EL CASO DE LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 25 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE DEBERAN EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL, PODRA ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES EMITAN SUS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR MEDIOS PROPIOS, A TRAVES DE PROVEEDORES DE SERVICIOS O CON LOS MEDIOS ELECTRONICOS QUE EN DICHAS REGLAS DETERMINE, DE IGUAL FORMA, A TRAVES DE LAS CITADAS REGLAS PODRA ESTABLECER LAS CARACTERISTICAS DE LOS COMPROBANTES QUE SERVIRAN PARA AMPARAR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.

ARTICULO 29-A. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 29 DE ESTE CODIGO, DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL REGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MAS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERA SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NUMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCION IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTICULO 29 DE ESTE CODIGO, ASI COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

CUANDO NO SE CUENTE CON LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, SE SEÑALARA LA CLAVE GENERICA QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL. TRATANDOSE DE COMPROBANTES FISCALES QUE SE UTILICEN PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A TURISTAS EXTRANJEROS O QUE AMPAREN VENTAS EFECTUADAS A PASAJEROS INTERNACIONALES QUE SALGAN DEL PAIS VIA AEREA, TERRESTRE O MARITIMA, ASI COMO VENTAS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA EXPOSICION Y VENTAS DE MERCANCIAS EXTRANJERAS O